

**CG-A-08/24**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL, SE ORDENA EMITIR LA CONSTANCIA DE DESIGNACIÓN A LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria<sup>1</sup> en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. En fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria el Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG-A-14/2020, ASÍ COMO EL ACUERDO CG-A-47/2018 Y SU REFORMA APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-15/2020” identificado con la clave alfanumérica CG-A-21/23, mediante el cual aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y sus anexos.
3.
  - II. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con clave alfanumérica CG-A-33/23.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante “Instituto”.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General

4.
  - III. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual han de renovarse los Ayuntamientos de los once municipios de la entidad y el Poder Legislativo del Estado.
5.
  - IV. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, fue aprobado por parte de este Consejo General, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-41/23**.
6.
  - V. En fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto, por conducto de su consejera presidenta, emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, siendo publicada a través de distintos medios de comunicación, en el exterior del edificio y los estrados de este Instituto, en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como instituciones educativas de nivel superior.
7.
  - VI. Durante el periodo comprendido del seis de noviembre al doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto llevó a cabo las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes (valoración curricular, examen y entrevistas), que integrarían los Consejos Distritales y Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, previstas en la Convocatoria.

8.

VII. Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia del Instituto emitió el “DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”, del cual se desprende la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, atendiendo a la calificación de las personas aspirantes, a los criterios orientadores y a los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la integración de los organismos electorales aprobados por este Consejo General; Consejos que entrarán en funciones en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ateniendo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. El cual, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por quienes integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.

9.

VIII. Derivado de la aprobación del Dictamen señalado en el Resultando inmediato anterior, en fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria el Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES” identificado con clave alfanumérica **CG-A-61/23**, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

10.

IX. En la sesión mencionada en el resultando inmediato anterior, la Presidencia del Consejo General, tomó protesta a las personas que integran las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales previamente aprobados en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-61/23**.

11.

X. En fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, fue presentado un escrito ante Oficialía de Partes del Instituto que contiene la renuncia a la designación del cargo conferido, signado por el

ciudadano **MARIO DAMIÁN ROCHA ÁVILA**, mismo que fuera designado como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral 9 para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, mediante acuerdo **CG-A-61/23**.

## CONSIDERANDOS

12.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup> y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

13.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Además, que los organismos del señalado

<sup>4</sup> En adelante, CPEUM.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

<sup>6</sup> En adelante, LGIPE.

<sup>7</sup> En adelante, Código Electoral.

Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

14.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de las y los integrantes del H. Congreso local, así como de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, este Instituto, en lo general, es el responsable directo de organizar dichas elecciones.

15.

**TERCERO. Aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia LGIPE.

16.

**CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior de este Instituto.** Los artículos 3°, primer párrafo y 4°, segundo párrafo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>8</sup>, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

17.

**QUINTO. Competencia.** En dicha tesitura, al Consejo General, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, designar a las personas integrantes propietarias

---

<sup>8</sup> En adelante, Reglamento Interior.

y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con los artículos 75, fracción III, 76, fracción VII, 89, párrafo segundo del Código Electoral, así como se desprende del acuerdo identificado con la clave CG-A-61/23 y su Anexo único.

18.

**SEXTO. De los Consejos Distritales Electorales.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del Código Electoral, los Consejos Distritales Electorales, son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, atendiendo a las disposiciones previstas en la LGIPE, el Código Electoral y el propio Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

19.

**SÉPTIMO. Integración de los Consejos Distritales Electorales.** La fracción VII, del artículo 76, en correlación con la fracción III del artículo 75 y el párrafo segundo del artículo 89 del Código Electoral, disponen que corresponde a la Presidencia del Instituto proponer al Consejo General la integración de los Consejos Distritales Electorales, es decir, a cada una de las personas ciudadanas que fungirán en las Presidencias, Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas propietarias y suplentes, para su posterior designación por el Consejo General por mayoría calificada de cinco votos.

20.

Siendo menester señalar que, dichas designaciones se llevaron a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código Electoral, en concordancia con las etapas, requisitos y criterios de evaluación descritos en los artículos 9° numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup> y la Convocatoria de mérito, tal y como se advierte en los Considerandos que integran el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/23 y su Anexo Único, en el que de igual forma se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más

---

<sup>9</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

tardar en la primera semana de febrero del año en curso, así como llevar a cabo la protesta de ley a las personas designadas como integrantes de dichos consejos.

21.

**OCTAVO. Designación de la persona titular de la Secretaría Técnica que habrá de cubrir la vacante generada en el Consejo Distrital Electoral 9.** Tal y como se señala en el Considerando QUINTO del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General designar a las personas integrantes propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales; por lo que tal como se advierte del escrito de renuncia de la persona aspirante que fue designada como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral 9 dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, referido en el Resultando X del presente acuerdo, el Consejo General deberá tomar las medidas conducentes a fin de que se designe la persona suplente para que rinda la protesta en términos de ley.

22.

En virtud de ello, ante la vacante generada en el Consejo Distrital Electoral 9, es menester que este Consejo General realice una nueva designación a efecto de que el órgano electoral referido, se encuentre en facultades de ejercer satisfactoriamente todas las atribuciones que le confiere el artículo 91 del Código Electoral.

23.

Por lo anterior, se atiende a lo dispuesto en el apartado 2.10 denominado “*Procedimiento de integración de las propuestas, en calidad de suplentes*”, del Anexo Único del acuerdo CG-A-61/23, el cual determina a la letra que:

*“Una vez deducidos los cargos propietarios, en un segundo y distinto momento se realizó el ejercicio para asignar los cargos en calidad de suplentes, puesto que los criterios de asignación obedecen a otra naturaleza.*

*En un inicio se atiende a los principios de paridad de género y suplencia igualitaria, utilizando las listas diferenciadas por género, a fin de estar en posibilidades de que en la totalidad de las suplencias se designen personas del mismo género que las propuestas como propietarias, de tal suerte que al darse el supuesto generador de la necesidad de*

*la determinación de una posición suplente, y que lo es la de provocarse una vacante, la persona designada como suplente acceda al cargo de propietaria garantizando en todo momento el equilibrio en la representación de los géneros en la integración del colegiado.*

*Finalmente se atiende al estricto orden de calificación, pues las personas propuestas como suplentes son las siguientes en orden de prelación de las propuestas como propietarias, siempre tomando como base el criterio definido como calificación total, es decir, la suma de los porcentajes obtenidos en el examen (50%), entrevista (30%), nivel de estudios y experiencia electoral (20%) luego de la ponderación final, asignándoles así una posición dentro del conjunto.*

*Así, las personas propuestas como suplentes completarán la propuesta garantizando que en cada uno de los CDE y CME se encontrarán personas que, en su desempeño durante el procedimiento de selección, demostraron contar con los elementos mínimos para la realización de las actividades técnicas y legales que corresponden a los consejos electorales.*

*Ahora bien, no obstante el artículo 89 párrafo cuarto y 96 párrafo cuarto del Código dispone que por cada consejería distrital y municipal propietaria debe ser nombrada una suplente, conforme al Capítulo VII de los Lineamientos para la designación de los Consejos, se estima necesario que se designe una bolsa general de suplencias, diferenciadas internamente en tres listas, a saber, del género masculino, del género femenino y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, quienes serán asignadas a las vacantes que en su caso se generen durante el Proceso Electoral, en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan y a su calificación obtenida en el procedimiento, es decir, ante la vacante de una consejería ocupada por una persona del género femenino, se nombrará como su suplente a otra del mismo género, mecanismo que de igual forma se aplicará en el caso de las vacantes generadas por*



*personas del género masculino y las pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, de tal forma que se continúe cumpliendo con el principio de paridad de género y con las acciones afirmativas mandatadas por la Convocatoria; bajo esta determinación, las personas designadas como suplentes generales son las establecidas en el ANEXO "F" de este Dictamen."*

24.

En dicha tesitura, el cargo vacante que deja la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral 9, debe ser ocupado por una persona del mismo género a fin de atenderse a los principios de paridad de género y de este modo garantizar en todo momento el equilibrio en la representación de dicho principio en la integración del colegiado.

25.

En consecuencia, partiendo de que la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral 9 estaba ocupada por una persona del género masculino, la misma debe ser ocupada por una persona del mismo género (masculino); dicho caso de conformidad con el principio de paridad del género y, con fundamento en los artículos 6° numeral 2, 104 de la LGIPE y, 75, fracción XXIX, 90 y 103 del Código Electoral. En cumplimiento de lo anterior, es procedente designar al ciudadano Carlos Alberto Valencia Méndez como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral 9 al ser la persona ubicada en la primera posición disponible de la lista D) correspondiente a la lista de personas abogadas del género masculino, del anexo "F" contenido en el "Anexo Único" del acuerdo CG-A-61/23, por ser este el documento del cual se desprenden los listados actuales de las personas designadas como suplentes del género masculino y con licenciatura en derecho, siendo integrado en estricto orden decreciente de conformidad con los resultados obtenidos durante la etapa de valoración curricular, atendiendo a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones.

26.

**NOVENO. Emisión de la constancia de la Titularidad de la Secretaría Técnica que integra el Consejo Distrital Electoral 9.** Vistos los procedimientos de designación de la vacante a ocupar en el Consejo Distrital Electoral 9, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria de mérito, el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral, y demás normatividad aplicable, es que este Consejo General designa al ciudadano **Carlos Alberto Valencia Méndez** como titular de la Secretaría

Técnica del Consejo Distrital Electoral 9, por lo que se ordena emitir la constancia de designación; y de la misma manera, la toma de protesta, la cual deberá ser, para su debida incorporación al referido organismo electoral, en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar los organismos electorales, ante el Consejo General de este Instituto.

27.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67 fracción IV, 75 fracciones III y XXIX, 76, fracción VII, 90, 91 y 93 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

28.

**PRIMERO.** Este consejo resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo en términos del artículo 75, fracciones III, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

29.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el nombramiento del ciudadano **Mario Damián Rocha Ávila**, como Titular de la Secretaría Electoral del Consejo Distrital Electoral 9, el cual le fue conferido mediante el acuerdo CG-A-61/23, ello, en atención al escrito presentado ante este Instituto, en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro.

30.

**TERCERO.** Este Consejo General determina **procedente** la designación del ciudadano **Carlos Alberto Valencia Méndez** como titular de Secretaría Técnica vacante en el Consejo Distrital Electoral 9, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

31. **CUARTO.** Expídase la constancia de designación al ciudadano **Carlos Alberto Valencia Méndez**, en términos del Considerando NOVENO del presente acuerdo.
32. **QUINTO.** Se ordena al ciudadano **Carlos Alberto Valencia Méndez**, instalarse en el Consejo Distrital Electoral 9 e iniciar sus funciones a partir de la sesión de instalación que celebre dicho Consejo.
33. **SEXTO.** Tómese la protesta de ley, en la presente sesión extraordinaria al ciudadano **Carlos Alberto Valencia Méndez** como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral 9.
34. **SÉPTIMO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
35. **OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 9, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, a la persona Titular de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 9, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
36. **NOVENO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano **Carlos Alberto Valencia Méndez**, en su calidad de Titular de una de las Consejerías Electorales del Consejo Distrital Electoral 9, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción

I y 321 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

**DÉCIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

**UNDÉCIMO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

**DUODÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

40.

**DECIMOTERCERO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

41.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.